

ORDEN de 5 de octubre de 1962 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Miguel Isidro Cabrera Asenjo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Miguel Isidro Cabrera Asenjo, y

Resultando que el Sindicato Provincial de Cereales ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Cabrera Asenjo, Presidente del Grupo de Panadería del referido Sindicato, en atención a los cincuenta años ininterrumpidos de servicios prestados por el mismo en dicho Ramo, cuyas actividades inició como aprendiz en el año 1910, hasta que en el año 1933 constituyó la Sociedad de Panificación de la que es Gerente; y en consideración asimismo a la labor llevada a cabo por el señor Cabrera Asenjo durante su larga vida de trabajo, muy especialmente en los puestos de dirección que ha ostentado durante los últimos veinte años, en los cuales ha atendido no solamente a los intereses económicos que se le encomendaron, sino también a resolver con espíritu de justicia, buscando siempre las soluciones más acordes y beneficiosas para los productores;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Cabrera Asenjo las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado que procede conceder a don Miguel Isidro Cabrera Asenjo la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en la categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado a los interesados.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de octubre de 1962 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe favorable emitido al efecto por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Previsión:

Cooperativas del Campo.

Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora de Montevirgen», de Villalba de los Barros (Badajoz).
Cooperativa y Caja Rural de Villamarín (Orense).
Cooperativa del Campo Lechera «Nuestra Señora de Gracia», de Caudete (Albacete).
Cooperativa Provincial del Campo y Ganaderos de Cáceres.
Cooperativa de Maquinaria Agrícola de Abalos (Logroño).
Cooperativa del Campo «San Juan de Villaronte», de Villaronte (Foz-Lugo).
Cooperativa Frutícola de Navarrés (Valencia).
Cooperativa Agropecuaria del Guadalquivir, de Sevilla.

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo «San Marcos», de Ohanes (Almería).
Cooperativa de Consumo «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Almedijar (Castellón de la Plana).
Cooperativa Panificadora «Santa Teresa», de Mira (Cuenca).
Cooperativa de Consumo «Nuestra Señora de Lourdes», de San Miguel (Jaén).
Cooperativa de Consumo «Nuestra Señora de la Merced», de Santo Tomé (Jaén).
Cooperativa de Consumo «La Inmaculada», de Reus (Tarragona).

Cooperativas Industriales

Cooperativa de Transportes de Mercancías de Gran Canaria, en Las Palmas.
Cooperativa de Mayoristas de Huevos y Aves de Barcelona.
Cooperativa de Bellas Artes de Granada.
Cooperativa Industrial «Talleres Amat», de Mondragón (Guipúzcoa).
Cooperativa Artesana Espartera «San Blas», de Cabra del Santo Cristo (Jaén).
Cooperativa de Acopiadores de Pescado «San Rafael», C. O. A. S. A. N., de Cádiz.
Cooperativa Industrial Constructora «C. I. C.», de La Línea de la Concepción (Cádiz).
Cooperativa Panadera Egabrense de Cabra (Córdoba).
Cooperativa Industrial «BOP», de Madrid.

Cooperativas de Crédito

Caja Rural de Ossa de Montiel (Albacete).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de la Vivienda de Rute (Córdoba).
Cooperativa de Viviendas «Torrealdea», de Elgueta (Guipúzcoa).
Cooperativa Comarcal de Viviendas «Los Padres de Familia», de Villefranca de Oria (Guipúzcoa).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1962.—P. D., Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 2 de noviembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Fonseca Vázquez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de septiembre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Agustín Fonseca Vázquez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que no dando lugar al recurso entablado por don Agustín Fonseca Álvarez contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de marzo de 1960, confirmatoria de la de la Dirección General de Previsión de 9 de octubre de 1959, sobre infracciones del Reglamento de Montepíos y Mutualidades, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a Derecho, la disposición recurrida; debiendo el recurrente reintegrar a los fondos del Montepío Nacional del Magisterio privado la cantidad de 96.250 pesetas: sin especial imposición en cuanto a costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáez de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—José de Olive (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de noviembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.